



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 3; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numeral 2, inciso c); 39, numeral 1, incisos c), d) y e); 43, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 22 al 25, 31, 38, 60, fracción V; 61, 85, 86, fracción I; 88, fracciones II y III; 89, fracciones I y II; 119 Bis; 136, 138, 146, 147, fracciones I y II; 158, 159, 171, 173, 174, fracción II, inciso b); 175, 178 y 180 de los Estatutos; 1 al 4, 7, 8, 9, fracción II, inciso b); 11, 12, 23, 92 al 95 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 11, 12, 14, 18 al 20, 25 y 26 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; los aplicables del Código de Justicia Partidaria, así como las facultades de autodeterminación y organización que rige la vida interna de nuestro partido.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 158 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas en el ámbito estatal;
2. Que, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en su artículo 159, fracción I, establecen como atribución de la Comisión Nacional de Procesos Internos: "Organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes..." "...en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente...". Por su parte el último párrafo del artículo ya invocado, señala que: "Las mismas atribuciones corresponderán ejercer a la Comisión Estatal de Procesos Internos en el ámbito de su respectiva competencia";
3. Que el pasado 2 de Diciembre se emitió la convocatoria para emitir la autorización del consejo político estatal para el método de selección del proceso interno para la elección de la próxima dirigencia del partido revolucionario institucional en Baja California
4. Que nuestra normativa interna, solicita que tenemos que remitir a los miembros del Consejo Político Estatal todos los documentales que se vayan

15



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA

a analizar cuando menos 48 horas antes de la sesión en caso contrario leer la totalidad del acuerdo en la propia sesión.

5. La Comisión Estatal de Procesos Internos, debe conducir los procesos que a nivel interpartidario ocurran, siempre en cumplimiento a los estatutos de nuestro partido, así como a la legislación en la materia.
6. Que ante la conclusión del periodo estatutario es primordial para este comité directivo dar certeza jurídica a dicho proceso.

Por lo antes expuesto sometemos a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL CDE LIC GUADALUPE GUTIERREZ FREGOZO PARA SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL CEN SEN ALEJANDRO MORENO CARDENAS, EL ACUERDO DE SANCION AL METODO ELECTIVO APROBADO, ASI COMO LA EMISION DE LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA.

Dado en la Ciudad de Mexicali Baja California a 5 de DICIEMBRE de 2024.

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

GUADALUPE GUTIERREZ FREGOZO

**PRESIDENTA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA**

